



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4254/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY

T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

DICTAMEN ALG N° 71/20

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, a los fines de emitir opinión legal en relación a las presentaciones efectuadas por Patricia Nadia LUNA a fojas 2/3, 14 y 34/36.

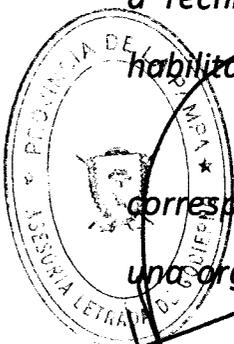
I - Antecedentes:

Concretamente, en el escrito glosado a fojas 2/3 la antes nombrada solicitó al Ministro de Salud que *"...disponga lo necesario para la modificación del régimen laboral (...) de la ley n° 643 a la ley de carrera sanitaria (n° 1279)..."*.

Relató, que *"...ingresó a prestar servicios laborales en la administración pública provincial en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en la esfera del Ministerio de Gobierno y Justicia y la ley N° 6543..."* y que *"...desde antaño y siguiendo [su] vocación es que [se] encuentr[a] adscripta y cumpliendo funciones en el Establecimiento Asistencial[[]] Dr. Lucio Molas, y en desempeño de tareas comprendidas dentro del régimen de la ley 1279"*.

Además, reveló que *"...con fecha de 21 de diciembre de 2018..."* culminó exitosamente sus *"...estudios correspondientes a Técnico Sup en Radiología (...) y encontrándose el correspondiente Título habilitante en trámite, y siendo ella [su] vocación laboral"*.

Así entonces, a los efectos de *"...proceder a una correspondiente regularización de [su] régimen laboral, como así también a una organización dentro de las prestaciones de servicios a cargo de vuestro"*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4254/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY

T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

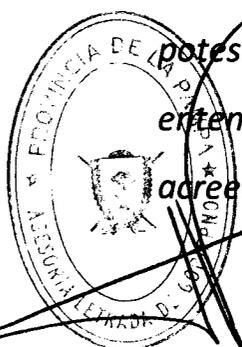
DICTAMEN ALG N° 71/20 .-

ministerio...” solicitó que “...se proceda al cambio de régimen laboral (...) disponiéndose [su] traspaso de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio al Hospital Dr. Lucio MOLAS y de mi pertenencia a la ley 643 a la ley de carrera sanitaria n° 1279”.

A fojas 8, consta informe emitido por la Dirección General de Personal indicando que la agente LUNA revista en la Jurisdicción D –Ministerio de Gobierno y Justicia-, Categoría 14, rama administrativa, de la Ley N° 643 y se encuentra “Adscripta a la Subsecretaría de Salud desde el 11/10/11 hasta el 31/12/19 por Resoluciones Conjuntas N°517/11; 57/12; 130/13; 121/14; 90/16; 41/17; 52/18 y Decreto N°212/19”.

Posteriormente, a fojas 10/11, se expidió la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud, quien luego de transcribir lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 1461/18, manifestó que “...el tratamiento del cambio de régimen normativo peticionado resulta abstracto en esta instancia en que se encuentran éstas actuaciones, en el sentido a que previo a su análisis (...) el agente en cuestión debería revistar de manera definitiva en éste Ministerio de Salud”.

En ese último aspecto, es decir, en cuanto al aludido pase definitivo, tras reproducir lo prescripto por el artículo 5° del mencionado cuerpo legal, sostuvo que “...el término ‘podrá’ (...) trasluce la potestad de la Administración para otorgarlo no debiendo, por ende, entenderse como un derecho adquirido de que los administrados resulten acreedores...”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4254/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY

T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

DICTAMEN ALG N° 71/20

A fojas 12, obra copia de la Disposición N° 512/19 del Subsecretario de Salud mediante la cual decidió que, a partir del 1 de agosto de 2019, "**Patricia Nadia LUNA (...) continuará prestando servicios en el Area Programática de Santa Rosa**".

Por otra parte, a fojas 14, la agente LUNA solicitó "*...el cambio de rama administrativa a técnica...*", para lo cual adjuntó copia autenticada de certificado analítico (véase fs. 15/18) y de título de Técnico Superior en Radiología (véase fs. 21/21 vta.), emitidos por el Colegio Universitario Visión Tecnológica.

Llamada nuevamente a dictaminar, a fojas 25/26, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Salud, opinó que la administrada pertenece al régimen laboral de la Ley N° 643, con lo cual, consideró que "*...lo peticionado debe resolverse de conformidad a dicho cuerpo normativo, y en tal sentido se destaca que la Rama Técnica no se encuentra vigente entre las disposiciones de la Ley 643 al haber sido suprimida de conformidad a la NJF N.° 751/76*", por ende, concluyó que "*...la petición de la agente LUNA (fs. 14) merece ser rechazada...*".

En línea con ello, a fojas 27/28, mediante la Disposición N° 872/19, el Subsecretario de Salud rechazó "*...el reclamo efectuado por la agente Patricia Nadia LUNA...*" (art. 1°). Acto administrativo que fue debidamente notificado con fecha 21 de noviembre de 2019 (conf. fs. 28 *in fine*).

A fojas 35/36, rola otro escrito presentado por la empleada en cuestión, esta vez dirigido al Señor Gobernador, en el que





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4254/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY

T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

DICTAMEN ALG N°

71 / 20

volvió a narrar que "...trabaj[a] para la administración pública [alrededor] de 18 años, los cuales van a ser 13 años que est[á] en blanco. Casi la totalidad de estos últimos trabaj[ó] para el Laboratorio [d]el Hospital Lucio Molas como adscripta".

Prosiguió, que comenzó a estudiar radiología y que terminó la carrera en tiempo y forma pero que, sin embargo, ello no influyó positivamente en su situación laboral, sino que llegó "...a trabajar a la posta del Reconversión, donde est[á] en el servicio de rayos, a fuerza,..." y que sus "...papeles están a medias...", como asimismo que es "...ley 643 y al estudiar algo de la 1279 y al no ser algo formal est[á] colgada en su función...".

II - Análisis fáctico y jurídico:

Ahora bien, conforme lo descripto en el punto anterior, se impone como asunto a dilucidar si resulta procedente acceder al pedido de la Señora LUNA consistente en que se autorice su traspaso definitivo desde la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a la Subsecretaría de Salud, con su consecuente cambio de régimen estatutario de la Ley N° 643 a la Ley N° 1279 -De Carrera Sanitaria-, cuestión que conllevará -a su vez- a desentrañar si corresponde hacer lugar a su solicitud de cambio de rama de la administrativa a la técnica.

II a) En primer término, conviene recordar que, de acuerdo surge de la documentación agregada en autos, la agente ingresó en la Administración Pública con fecha 1 de febrero de 2008, revista





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4254/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY

T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

DICTAMEN ALG N°

71/20

presupuestariamente en la Jurisdicción D –Ministerio de Gobierno y Justicia-, Categoría 14, rama administrativa, de la Ley N° 643 y se encuentra adscripta desde octubre de 2011 en la Subsecretaría de Salud (véase fojas 8).

Aclarado ello, se observa que el caso que ocupa el presente debe ser resuelto a la luz de lo normado por el Decreto N° 1461/18, vigente y aplicable, que en su artículo 1° define al instituto de la adscripción como “...**la desafectación de un agente que preste servicios remunerados (inherentes al cargo en que revista o tareas propias del cargo) en la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo o Legislativo -esté o no comprendido en estatutos especiales, y en este caso, cuando la normativa que lo regula así lo autoriza- para desempeñarse transitoriamente en otro cargo dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria, a fin de satisfacer necesidades excepcionales propias de algún organismo de la Administración Pública Provincial, organismos Descentralizados y/o autárquicos, Municipalidades, u organismos del Estado Nacional**” (la negrilla y el subrayado son de mi propiedad).

A su vez y fundamentalmente, dicho cuerpo normativo en su artículo 5° establece que: “**Una vez cumplidas las tres prórrogas en períodos sucesivos e ininterrumpidos, el Organismo de destino, podrá solicitar que el agente Adscripto pase a revistar en forma definitiva en la jurisdicción correspondiente a dicho organismo. Previamente, se deberá contar con la conformidad manifiesta del Agente en cuestión y la del Organismo de Origen. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se pasarán las actuaciones a la Dirección General de Personal, a efectos de que**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4254/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY

T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

DICTAMEN ALG N° 71/2019

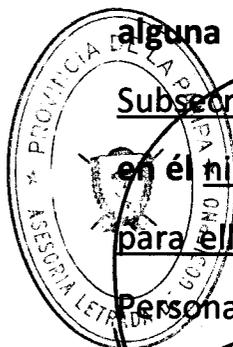
efectúe los trámites correspondientes” (el resaltado y subrayado son de mi autoría).

El precepto transcrito es claro y contundente y no genera dudas, al determinar cómo recaudos para que un agente adscripto pase a revistar en forma definitiva en el organismo de destino los siguientes:

- 1) Que la adscripción se haya prorrogado en tres (3) o más periodos sucesivos e ininterrumpidos;
- 2) Que el organismo de destino solicite que el agente en cuestión pase a revistar en el mismo;
- 3) Que previamente se cuente con la conformidad manifiesta del agente y del organismo de origen.

Pues bien -como se dijo-, de estos obrados se desprende que la agente en cuestión se encuentra adscripta desde octubre de 2011 en la Subsecretaría de Salud (véase fs. 8), con lo cual, se observa cumplimentado el requisito temporal, como también el que concierne a su prestación de conformidad para su pase definitivo –toda vez que ella misma lo peticionó-.

No obstante, no se vislumbra constancia alguna que acredite que el organismo de destino, en este supuesto la Subsecretaría de Salud, haya solicitado que la administrada pase a revistar en él ni mucho menos, lógicamente, la conformidad del organismo de origen para ello, que –por cierto- es la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4254/2019
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD
EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY
T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

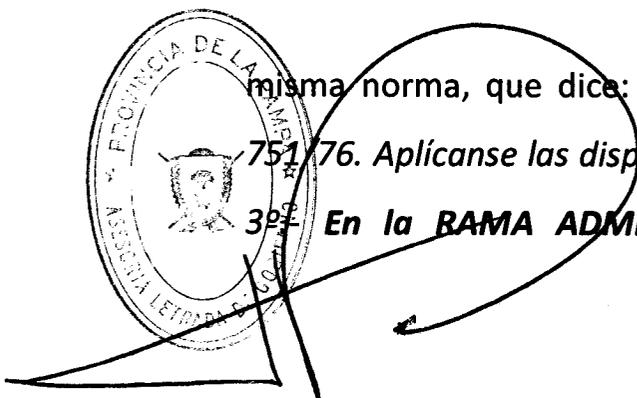
DICTAMEN ALG N° 71 / 20

Así entonces, teniendo en cuenta que no lucen cumplidos la totalidad de los extremos legales que viabilizarían el pase definitivo de la agente LUNA a la Subsecretaría de Salud, con ello, no corresponde acceder a lo solicitado en ese sentido y, obvia y consiguientemente, tampoco respecto al cambio de estatuto –de la Ley N° 643 a la Ley N° 1279- paralelamente requerido.

II b) En línea con lo que antecede, el requerimiento de cambio de rama de la administrativa a la técnica solicitado con basamento en la obtención del título de técnico superior en radiología acreditado en estos actuados (véase fs. 15/23) tampoco puede prosperar, ello, en tanto y en cuanto la agente LUNA se encuentra alcanzada actualmente por la Ley N° 643 y la misma en su texto vigente no contempla la rama técnica e incluye en la rama administrativa a quienes realizan tareas técnicas.

Específicamente, dicho cuerpo legal reza:
“ARTICULO 6º: DEROGADO -art.36º N.J.F. N° 751/76. Aplícanse las disposiciones del art.2º de la N.J.F. N° 751/76. Artículo 2º.- Suprímense las Ramas Profesional y Técnica. El personal se escalafonará en las siguientes ramas: Administrativa, Mantenimiento y Producción y Servicios Generales”.

Reafirma lo expuesto, lo consignado en la misma norma, que dice: **“ARTICULO 9º: DEROGADO por art. 36º N.J.F. N° 751/76. Aplícanse las disposiciones del art. 3º de la N.J.F. N° 751/76: Artículo 3º.- En la RAMA ADMINISTRATIVA se escalafonarán los agentes que**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4254/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE LEY

T.I.: LUNA, PATRICIA NADIA

DICTAMEN ALG N° 71/2019

realicen tareas administrativas propiamente dichas, tareas técnicas o profesionales. Estará integrada por dos tramos: Superior y Ejecución”.

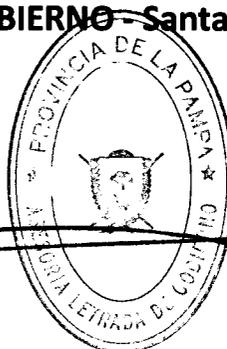
II - c) En suma, conforme el estado actual de estas actuaciones **no se cumplimentan los recaudos que la norma impone para proceder al pase definitivo como el consiguiente cambio de régimen estatutario y cambio de rama efectuado por la agente LUNA, por ello, corresponde rechazar en todos sus términos lo peticionado.**

III - Colofón:

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que **no debería hacerse lugar a lo requerido por Patricia Nadia LUNA a fojas 2/3, 14 y 34/36.**

Con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, ~ 4 MAR 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa